

**Artículo 15.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas y moderadas por la o el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley. Actuará como Secretario del Ayuntamiento la o el Secretario General, y en caso de ausencia temporal de éste o ésta, por la o el integrante que el propio Ayuntamiento designe a propuesta de la o el Presidente Municipal para tal efecto.

## **CAPÍTULO II**

### **De las y los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 16.-** Son obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo denominadas Precabildos;
- III. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- IV. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- V. Emitir su voto en las sesiones;
- VI. Desempeñar los encargos específicos que les asigne el Ayuntamiento;
- VII. Guardar sigilo de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando así lo determine el Pleno; y
- VIII. Las demás que les fijen la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

**Artículo 17.-** Los integrantes de Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sean parte o las personas señaladas anteriormente. Toda infracción a esta disposición, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.

### **Sección 1**

#### **De la o el Presidente Municipal**

**Artículo 18.-** La o el Presidente Municipal es la o el titular y representante del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la o el ejecutor de las resoluciones del Ayuntamiento y, como tal, responderá del cabal cumplimiento de las misma, teniendo las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado, éste reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes, teniendo la obligación de residir en el Municipio durante el periodo de su encargo.

**Artículo 19.-** Además de las atribuciones que le otorga la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ser responsable de la comunicación del ayuntamiento que preside, con los demás ayuntamientos, así como con los Poderes de la Federación y del Estado;
- II. Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento;
- III. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;